

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

PERIÓDICO DECENAL

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes.		Esta Redacción contesta á cuantas consultas sobre Instrucción pública se le dirijan por los suscriptores, y gestiona gratuitamente la tramitación y pronto despacho de sus expedientes, facilitando aquellas noticias que sean necesarias.	
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.....	Semestre.....	5 pesetas.	Publica los artículos que le remitan los suscriptores y que á juicio de la Dirección sean acomodados á la índole del periódico.
	Año.....	9 »	Pago siempre adelantado en libranzas del giro mutuo, pónase 6 sellos de 15 céntimos
	En el Extranjero, año.....	20 »	
	En Ultramar, id.....	5 pesos oro	
NÚMERO CORRIENTE...	50 céntimos.	— ANUNCIOS.....	15 céntimos la línea.

Dirección y Administración: Fuencarral, 94, principal.

AÑO V

Madrid 15 de Agosto de 1893

NÚM. 155

SUMARIO

Disposiciones oficiales: Primera enseñanza; Segunda enseñanza; Facultades.—Disposiciones oficiales de Ultramar.—Proyecto de dictamen emitido por el Excelentísimo Sr. D. Julián Calleja, individuo de la Comisión especial del Consejo de Instrucción pública nombrada para informar acerca de la reforma de la segunda enseñanza (conclusión).—Remitido: Al Magisterio de primera enseñanza.—Noticias.—Bibliografía y material científico.—Sección de Ultramar.—Consejo de Instrucción pública.—Anuncios oficiales: Primera enseñanza; Segunda enseñanza; Facultades.—Correspondencia particular.

DISPOSICIONES OFICIALES

PRIMERA ENSEÑANZA

Junta central de derechos pasivos del Magisterio.—Esta Junta central, en sesión celebrada en 12 del actual, acordó que al Maestro de la Escuela de Patronato de San Román de Cameros, D. Jenaro Millán, y cuantos Maestros hayan sido nombrados con arreglo á la ley de Instrucción pública vigente, se les admita el descuento del 3 por 100 de su sueldo, sin perjuicio de lo que resuelva la Dirección general de Instrucción pública respecto al descuento del 10 por 100 del material. Lo que en cumplimiento del referido acuerdo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 12 de Junio de 1893.—El Presidente, *Carlos Navarro Rodrigo*.—Sr. Gobernador de.....

Real orden.—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino, del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de las gestiones practicadas por el Gobernador civil de Tarragona y los Maestros y Maestras de primera enseñanza de Tortosa, para que se dejen libres de embargo por la Hacienda los recargos municipales que se destinan en cumplimiento de la ley al pago de dichas obligaciones.

Y resultando que inútiles de todo punto los esfuerzos hechos por el Delegado de Hacienda en la provincia, al objeto de que el Ayuntamiento de la última población citada satisfaga los cuantiosos débitos que le resultan por el impuesto de consumos y cédulas personales, se vió obligada hace tiempo aquella Autoridad á intervenir por medio de comisionados especiales los ingresos correspondientes al Municipio por los recargos sobre toda clase de contribuciones é impuestos, fundándose para obrar así en la prelación que por las leyes de Contabilidad tiene la Hacienda pública en concurrencia con los demás acreedores, cuyo procedimiento ha dado origen á las reclamaciones de que antes se hizo mérito, encaminadas á salvar de las retenciones los recargos de las contribuciones directas, excluidos por diferentes disposiciones, á fin de asegurar el exacto cumplimiento de dichos servicios.

En su vista, y considerando que si bien el Delegado de Hacienda, responsable ante todo de la recaudación de las Rentas públicas, ha sostenido el derecho con que procedía á intervenir los recursos del Ayuntamiento de Tortosa, único medio que le quedaba para conseguir el pago de importantes descubiertos, hay que reconocer, no obstante, que ni ese interés supremo, ni los preceptos que ha citado en apoyo de su conducta se oponen en absoluto á la observancia y al res-

peto que merecen otras disposiciones dictadas con un objeto especial y único, como son los Reales decretos de 15 de Junio de 1882 y 16 de Julio de 1889, expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, por virtud de los cuales, ni aun tratándose del pago de débitos á favor del Tesoro, podía ser retenida de los recargos sobre las contribuciones directas la parte destinada á la primera enseñanza; y por consiguiente, que si por estas razones deben ser acogidas favorablemente las súplicas de los Profesores de Tortosa, que según parece tienen créditos contra el Municipio por más de 100.000 pesetas, hallándose reducidos á la situación más precaria, existen también motivos para que por quien corresponda se investigue y ponga remedio en asuntos de un Ayuntamiento, que no sólo falta á sus obligaciones municipales, sino que pone en lamentable olvido la entrega en las arcas del Estado de los impuestos que por la ley tiene la obligación de recaudar.

S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. S. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se ordene al Delegado de Hacienda de Tarragona que continuando la intervención de los bienes y rentas del Ayuntamiento de Tortosa, ponga desde luego á disposición de la Junta de Instrucción pública los recargos correspondientes á las contribuciones directas en la parte necesaria á satisfacer las atenciones de primera enseñanza de aquella ciudad.

Y 2.º Que con exposición de lo que en este expediente resulte, se signifique al Sr. Ministro de la Gobernación la necesidad de que por el Gobernador de la provincia se examine la gestión de dicho Municipio, á fin de que pueda cubrir con regularidad, á la par que sus obligaciones con la Hacienda pública, las demás de su presupuesto municipal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1893.—Sr. Delegado de Hacienda de Tarragona.

SEGUNDA ENSEÑANZA

Real orden.—Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la cátedra de Agricultura del Instituto de Huelva y la de Física y Química del de Reus se provean en el turno de concurso que les corresponde, anunciándolas previamente á traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

FACULTADES

Reales órdenes.—Ilmo. Sr.: Vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Valencia las cátedras de Obstetricia y Ginecología, y correspondiendo su provisión al turno de oposición;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie al expresado turno con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.